

**TEXTO EN CARACTERES ESPECIALES (TACHADO Y NEGRITAS)
PARA RESALTAR CAMBIOS**

Normas sobre “Política de crédito”

Sección 6. Préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” y de Unidades de Vivienda.

6.1. Préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”).

...

6.1.1.3. Préstamos de cartera de consumo o vivienda y préstamos comerciales asimilables a cartera de consumo o vivienda.

Plazo mínimo: un año.

Tasa de interés: la convenida libremente entre las partes, que se calculará sobre el equivalente que surja de aplicar lo previsto en el punto 6.1.2.

~~Las cuotas deberán tener frecuencia mensual.~~

~~Al momento de la contratación del crédito, las entidades deberán ofrecer al cliente al menos una de las siguientes opciones:~~

- ~~i) Extender el número de cuotas originalmente previstas cuando el importe de la cuota a pagar supere en 10 % el valor de la cuota que resultaría de haber aplicado a ese préstamo un ajuste de capital por el Coeficiente de Variación de Salarios (“CVS”) desde su desembolso. En esa circunstancia, que deberá ser notificada al cliente por medios electrónicos cuando sea posible y ante su solicitud expresa de ejercer tal opción, la entidad financiera deberá extender en hasta 25 % el plazo originalmente previsto para el préstamo.~~
- ~~ii) Que el importe de la cuota no supere en 10 % el valor de la cuota que resultaría de haber aplicado a ese préstamo un ajuste de capital por el “CVS” desde su desembolso, sin que ello implique extender el número de cuotas originalmente previsto. Cuando se trate de financiaciones otorgadas en el marco del ProCreAr, el costo de esta opción podrá ser trasladado al cliente.~~

~~La opción que en definitiva contenga el préstamo deberá estar incluida como cláusula en el contrato y constar en el correspondiente legajo.~~

Al momento del otorgamiento de financiaciones a personas humanas, se deberá tener especial atención a la relación cuota/ingreso de manera de que el deudor pueda afrontar posibles incrementos en el importe de las cuotas sin afectar su capacidad de pago, teniendo en cuenta que sus ingresos pueden no seguir la evolución de la Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por “CER” (“UVA”) ni la del “CVS”.

...

6.4. Tratamiento especial para asistencias “UVA”.

Las cuotas puras de las financiaciones alcanzadas por las disposiciones de la Resolución N° 1/19 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat que las entidades financieras que decidan aplicar este tratamiento cobren a sus clientes desde el 1.2.2020 no podrán superar el importe que resulte de lo siguiente:

$$\text{IMP} = \text{CC} - [\text{CC}_{\text{Ene-20}} - \text{CC}_{\text{Ago-19}}] \times (i/12)$$

Mes	Valor i
Feb-20	11
Mar-20	10
Abr-20	9
May-20	8
Jun-20	7
Jul-20	6
Ago-20	5
Sep-20	4
Oct-20	3
Nov-20	2
Dic-20	1
Ene-21	0

Siendo:

IMP = Importe a pagar

~~CC = Cuota contractual: corresponde a la que surge de los respectivos contratos de préstamo en cada mes.~~

~~CC_{Ene-20} = Cuota contractual del mes de enero de 2020: corresponde a la que surge de los respectivos contratos de préstamo para enero de 2020.~~

~~CC_{Ago-19} = Cuota contractual del mes de agosto de 2019: corresponde a la que surge de los respectivos contratos de préstamo para agosto de 2019.~~

~~A los efectos señalados precedentemente, el importe abonado por los clientes en cada uno de esos meses se imputará para cancelar la totalidad de la cuota contractual que surge de aplicar los respectivos contratos de préstamo en cada mes.~~

~~Se excluye del tratamiento especial previsto en este punto a los clientes que realicen precancelaciones parciales de estas financiaciones hasta diciembre de 2020.~~

~~Durante la vigencia de este tratamiento especial (febrero de 2020 a diciembre de 2020, ambos inclusive), las entidades financieras deberán habilitar una instancia para considerar la situación de aquellos clientes que acrediten que el importe de IMP supera el 35 % de sus ingresos actuales — considerando el/los deudores/codeudores y computados en igual forma a lo previsto al momento del otorgamiento de la financiación — debiendo contemplar situaciones especiales debidamente acreditadas que deriven en una variación de los deudores/codeudores considerados en su origen.~~

~~Las entidades financieras que adopten este tratamiento especial deberán informarlo a sus clientes y a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.~~

Sección 10. Disposiciones transitorias.

- 40.1. Hasta el 30.6.24, la tasa nominal anual de interés compensatorio de las financiaciones de entidades financieras en pesos –cualquiera sea la forma de instrumentación– a clientes con actividad agrícola inscriptas en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) en carácter de “Productor” con acopio de su producción de soja, será como mínimo la prevista en el punto 7.3. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito” en las condiciones allí previstas.
- ~~40.2. Entre el 13.10.23 y el 31.12.23, las entidades financieras podrán cubrir total o parcialmente la posición de contado diaria prevista por los puntos 2.2.2. y 4.3. de las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera” con LEDIV y/o títulos públicos nacionales en moneda extranjera o vinculados a la evolución de esa moneda.~~